



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

DEMANDANTE: DIEGO MALDONADO VELEZ

DEMANDO: MARIA MERCHAN TRUYOL

Señora Juez:

Informo a Usted que la señora María Merchán Truyol solicitó levantamiento de la inscripción de embargo conforme al numeral 10 del artículo 597 del C.G.del P, que figura en el Certificado de Registro de Matrícula Inmobiliaria N° 040-170426 en la anotación N° 05, el proceso ha sido buscado exhaustivamente en los libros radicadores en las relaciones del archivo central y del archivo del Juzgado, búsqueda que no ha dado resultado. La solicitante aportó certificado de tradición actualizado –

Barranquilla septiembre 28 de 2021.

Sírvase proveer

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

DEMANDANTE: DIEGO MALDONADO VELEZ

DEMANDO: MARIA MERCHAN TRUYOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA,
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-170426 anexo a la petición, mediante la cual la interesada señora María Merchán Truyol solicita el levantamiento de la inscripción de embargo que pesa sobre el referido inmueble de su propiedad, inscripción comunicada el día 06 de diciembre de 1990, Anotación No. 5 de fecha 06-12-1990 Radicación 29034 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora María Merchán Truyol propietaria del inmueble ubicado en la Calle 18 Carreras 22 y 23 del municipio de Baranoa (Atlántico), identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-170426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el cual figura: Anotación 5 Fecha 06-12-1990 Radicación 29034 Doc: Oficio 1983 del 28-11-1990 Jzdo .3 C.Mpal de Barranquilla. ESPECIFICACION: Embargo con Acción Personal PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO: de Maldonado Vélez Diego a Merchán Truyol María

En efecto al remitirnos a dicho certificado de tradición el cual se encuentra adjunto a la petición en trámite, observamos que corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-1170426 inmueble ubicado en Baranoa Calle 18 Carreras 22 y 23 de propiedad de la solicitante señora María Merchán Truyol.

Dejado sentado lo anterior e identificado plenamente el inmueble observamos que ciertamente en la anotación número 5 del certificado de tradición aportado con fecha 06/12 /1990 RADICACION 29034 aparece: ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL d e : Diego Maldonado Vélez a María MerchanTruyol.

Para efectos de dar trámite a la petición incoada por la aquí demandada y apoyándonos en lo establecido en el Código General del Proceso en su art. 597 numeral 10 que establece:” **Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.**

PARAGRAFO: Lo previsto en los numerales 1,2,5,7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de demanda.”

Como quiera que en el presente caso de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el expediente a que se refiere la inscripción del embargo cuyo levantamiento se solicita fue objeto de búsqueda exhaustiva en los módulos del archivo del Juzgado Tercero Civil Municipal, libros radicadores, relaciones de archivo central y de archivo del Juzgado, resultando infructuoso y agotado los mecanismos de búsqueda por Secretaría este Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de

RESUELVE

1. IMPARTIR a la presente solicitud de LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DE EMBARGO incoada por la señora MARIA MERCHAN TRUYOL el tramite establecido en el numeral 10º y PARAGRAFO del artículo 597 del C.G. P.
2. ORDENESE que por SECRETARIA se fije el AVISO establecido en la citada norma por el término de veinte (20) días a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos.
3. NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte interesada a través de su apoderado a través de la cuenta de correo electrónico anunciada en la solicitud.
4. Vencido el término de publicación el AVISO se resolverá de fondo sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Firmado Por:
Juzgado Tercero Civil Municipal de

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235f20e99d4b499c8c05fe4061836ffcf54742e307df3f913e346dcbf62cf4e1

Documento generado en 28/09/2021 12:47:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>